



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8 Y 71, DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8 Y 71, DE LA LEY DE VIVIENDA”, recibida por esta Cámara de Diputados de la Cámara de colegisladora, en fecha 13 de noviembre de 2014.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 84 numeral 1; 85 y 157, numeral 1, fracción I; 216 numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes de trámite, contenido del Proyecto, proceso de análisis y consideraciones que motivan la resolución que se propone.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

ANTECEDENTES

PRIMERO. – En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 13 de noviembre de 2014, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta.

SEGUNDO. - El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen”.

TERCERO.- El antecedente histórico de la minuta de referencia es el siguiente:

1. Con fecha 18 febrero de 2014, los Senadores Mónica T. Arriola Gordillo, Omar Fayad Meneses y Joel Ayala Almeida, presentaron Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
2. En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondientes.
3. Con fecha 01 de abril de 2014 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores emitió excitativa para presentar dictamen a las Comisiones referidas en el antecedente previo.
4. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 11 de noviembre del 2014 el Pleno de dicha Cámara discutió y aprobó el dictamen que le presentaron las Comisiones unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos.
5. En fecha 13 de noviembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados recibió la Minuta mencionada, turnándose para su estudio y dictaminación a la Comisión de Vivienda.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda. Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

6. Con fecha 20 de abril del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 6, 19, 43, 71 y 78; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 4º. de la Ley de Vivienda.
7. La Minuta Proyecto de Decreto referida en el párrafo anterior quedó como asunto pendiente de resolución por parte de la Comisión de Vivienda de esta Cámara de Diputados de las LXII y LXIII Legislaturas y, con motivo de la extinción de dichas legislaturas, el asunto pasó con esa condición de trámite a esta LXIV Legislatura, tal como fue notificado a esta Comisión de Vivienda por la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-8-0109 con fecha 10 de octubre del 2018.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La iniciativa propone modificar el concepto de vivienda digna y contemplar criterios de riesgo de desastres de acuerdo al atlas nacional de riesgos; pretende incorporar en la política nacional de vivienda, la promoción de oportunidades de acceso a la vivienda para la población que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad y riesgo.

Establece que en el Programa Nacional de Vivienda, los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, se destinen preferentemente a aquella en situación de pobreza y riesgo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión que dictamina procedió al análisis, discusión y deliberación exclusivamente de las modificaciones aprobadas por la Cámara revisora, conforme al contenido de la Minuta que la colegisladora envió a esta Cámara de origen.

TERCERA. - Que el dictamen con el cual el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó la Minuta, establece lo siguiente:

“MATERIA DE LA INICIATIVA:

El cambio climático está afectando a todo el planeta, provocando cientos de miles de víctimas cada año e impactando diversas actividades económicas. Se trata de un fenómeno tan complejo que sus causas e impactos están relacionadas con todos los ecosistemas y con diversos ámbitos de la actividad humana: los océanos y los ecosistemas marinos; los bosques y la rica biodiversidad que albergan; las formas en que producimos nuestros alimentos (agricultura y ganadería); el agua dulce; las formas de producir, distribuir y consumir la energía, por mencionar algunos.

Aunque el cambio climático es un proceso normal en nuestro planeta, el problema es que se ha incrementado rápidamente por la acumulación en la atmósfera de gases de efecto invernadero (GEI), emitidos por actividades humanas.

El Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) ha indicado que no hay duda alguna de que los incrementos en la temperatura global del planeta tienen su origen en actividades antropogénicas, particularmente en aquellas relacionadas con la combustión de los energéticos fósiles y con la deforestación, así como en aquellos procesos que consumen energía donde se emiten enormes cantidades de bióxido de carbono, uno de los principales gases de efecto invernadero.

De las numerosas consecuencias que el cambio climático está teniendo y va a tener sobre nuestro planeta, es importante señalar que sus efectos no inciden por igual en todas las regiones del mundo, siendo las más desfavorecidas y densamente pobladas las más vulnerables.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

En este sentido, México no es una excepción, su situación geográfica, condiciones climáticas, orográficas e hidrológicas, entre otros factores, contribuyen a que el país sea una de las zonas más vulnerables del mundo por el cambio climático, ubicando a este fenómeno como un asunto de seguridad nacional.

Debe destacarse que las consecuencias más graves de los fenómenos hidrológicos afectan mayoritariamente a los sectores más pobres, quienes, debido principalmente a su condición de pobreza, habitan en viviendas precarias o ubicadas en zonas de alto riesgo, y son quienes precisamente mayores pérdidas humanas y económicas reportan.

Durante las dos últimas décadas hemos sido testigos de dramáticas situaciones derivadas de la llegada de un huracán o tormenta tropical a las costas mexicanas y a pesar del vertiginoso avance de los satélites, que permiten localizar geográficamente un fenómeno de esta naturaleza, hacer el seguimiento de su trayectoria y predecir la línea y fuerza de su corta vida, todo resulta inútil si desde tierra firme no se ponderan las consecuencias previsibles y no se pone en práctica una política activa de prevención antes, durante y después de su paso.

Los ciclones tropicales constituyen una de las mayores amenazas para diversas regiones de México, así como para Centro América y el Caribe. Baste recordar los devastadores efectos en México de huracanes como: el Gilberto en 1988, el Paulina en 1997 y hace unas semanas Manuel e Ingrid.

Las estadísticas indican que a nivel mundial los daños que producen estos fenómenos han estado aumentando, tanto en los países en vías de desarrollo, como en los más avanzados. Esto se debe, principalmente, al aumento de la población que se asienta en las costas expuestas al impacto directo de estos fenómenos y en las laderas y cañadas afectadas por las fuertes lluvias que a ellos se asocian.

Uno de los pasos más importantes que puede dar un país para mitigar el impacto de los huracanes es incorporar la evaluación del riesgo y el diseño de medidas de mitigación a la planificación para el desarrollo. El diseño de medidas básicas de mitigación comienza con la compilación de todos los registros históricos de la anterior actividad de los huracanes en el país, determinando la frecuencia y severidad de ocurrencias en el pasado.

El diseño de medidas de mitigación seguirá a continuación del análisis estadístico y considerará los efectos a largo plazo. Las medidas de mitigación tanto estructurales como no estructurales deben ser consideradas tomando en cuenta las dificultades de su implementación.

Las medidas no estructurales consisten en políticas y prácticas de desarrollo que están diseñadas para evitar el riesgo. Por ejemplo: lineamientos para uso de tierras, predicción y alertas, y conciencia pública y educación.

Las medidas estructurales de mitigación incluyen el desarrollo de códigos de construcción para controlar el diseño de edificios, métodos y materiales. La construcción de rompeolas, canales de diversión y compuertas contra mareas de



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda. Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

tormentas, así como el establecimiento de líneas de árboles, son algunos ejemplos de mitigación desde el punto de vista de obras públicas.

Sin embargo, como ya se mencionó, el riesgo no sólo comprende las amenazas naturales, sino que es una combinación de factores sociales, económicos y políticos, que vuelve vulnerable a la población y que complica la recuperación frente a los desastres. Entre esos factores puede destacarse que 17 entidades federativas cuentan con zonas costeras donde, en 2009, vivían 49 millones 197 mil 975 personas; las cinco entidades con mayor porcentaje de pobreza se encuentran entre ellos.

De acuerdo con el último documento de la serie *Impactos socioeconómicos de los desastres en México*, del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), hay una tendencia hacia el aumento en la incidencia de los fenómenos hidrometeorológicos y en la magnitud de los daños, y más aún si se prevén los riesgos debido al cambio climático. El documento indica que en 2007, murieron en el país 187 personas por sucesos hidrometeorológicos y 2 millones 997 mil 258 personas resultaron damnificadas, principalmente en Tabasco, Chiapas, Veracruz, Hidalgo, Quintana Roo y Puebla. Las pérdidas económicas ascendieron a 49 mil 147.5 millones de pesos. En esta cifra se consideran los gastos que representó la atención a heridos, desalojados y damnificados.

Respecto de los daños en infraestructura, el Cenapred contabilizó que en 2007 se presentaron afectaciones en 225 mil 835 viviendas, en 5 mil 463 escuelas y en 529 hospitales. Por otra parte, la dependencia señala que en ese año 18 mil 474 kilómetros de carretera y 723 mil 899 hectáreas de cultivo fueron afectados.

En un recuento preliminar de daños por el Huracán "Ingrid" y la Tormenta Tropical "Manuel", se provocaron afectaciones de distintas magnitudes en 552 municipios de 26 estados de la República Mexicana.

58 mil personas, tuvieron que ser evacuadas para ponerlas a salvo y más de 52 mil personas permanecen en 392 albergues instalados en 19 estados de la República.

En casi tres cuartos de siglo no había llovido como llovió el pasado 15 de septiembre en todo el territorio nacional. La Secretaría de Gobernación emitió declaratorias de emergencia para 312 municipios de 14 estados del país. Se trata de una de las mayores emergencias por un fenómeno natural en México.

De un total nacional de 22 millones de hectáreas de cultivos, 613,000 quedaron en situación de pérdida absoluta de la siembra anual. Además, en las ganaderías de traspatio –bovinas, ovinas, caprinas, porcinas, aves, colmenas–, 40,000 animales fueron afectados.

Las devastadoras tormentas dejaron al menos 157 personas muertas y aproximadamente 57 desaparecidos, condaños por más de 75,000 millones de pesos (mdp), según cifras estimadas por aseguradoras.

De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se han detectado afectaciones a 14 mil 564 viviendas ubicadas en **22 estados del país**, de las cuales 3 ,850 requieren una reconstrucción total.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda. Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

La magnitud de los daños ocurridos a causa de las lluvias, se deben principalmente a que muchos fraccionamientos de zonas urbanas se han asentado en áreas irregulares y en los cauces de ríos.

La Coordinación Nacional de Protección Civil, de la Secretaría de Gobernación, reconoció que hay “omisiones históricas de los tres órdenes de gobierno” que contribuyeron a que el paso simultáneo de dos fenómenos meteorológicos dejara la peor devastación en 50 años en el territorio nacional.

El coordinador Nacional de Protección Civil, aseguró que se está investigando para establecer quién es responsable del cambio de uso de suelo y permisos de construcción en zonas de riesgo.

En 2010, se reconoció que en algunos estados 80 por ciento de los desarrollos habitacionales se ubican en áreas susceptibles de sufrir algún evento natural catastrófico

De lo anterior resulta importante destacar que las autoridades responsables del sector vivienda en México, han reconocido públicamente la problemática que se presenta por la construcción en zonas de riesgo, además de que la tendencia estriba en evitarla de conformidad con el principio de la gestión proactiva en materia de vulnerabilidad poblacional por riesgo.

De acuerdo con Omar Darío Carmona, *Estimación holística del riesgo sísmico utilizando sistemas dinámicos complejos*, tesis doctoral, Universidad Politécnica de Cataluña, UPC Barcelona 2001, sostiene que la literatura técnica hace énfasis en el estudio de la vulnerabilidad y en la necesidad de reducirla mediante medidas de prevención-mitigación; sin embargo, lo que realmente se intenta de esta manera es la reducción del riesgo. El análisis del riesgo puede entenderse de manera general como el postulado de que el riesgo es el resultado de relacionar la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos y consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a uno o varios fenómenos peligrosos. Cambios en uno o más de estos parámetros modifican el riesgo en sí mismo, es decir, el total de pérdidas esperadas y consecuencias en un área determinada.

Según el autor, ha sido común que el riesgo sea valorado solamente en términos fijos, dado que la vulnerabilidad social es difícil de evaluar en términos cuantitativos. Esto no significa que no sea factible analizar la vulnerabilidad en forma relativa o mediante indicadores, lo que permite proponer “riesgos relativos” que igualmente permiten la toma de decisiones.

Ahora bien, una vez valorado el riesgo y teniendo en cuenta que no es posible reducirlo en su totalidad, para efectos de planificación, protección y diseño de obras de infraestructura ha sido común que se defina un nivel de “riesgo aceptable”. Se alude al riesgo aceptable como las posibles consecuencias sociales, económicas y ambientales que, implícita o explícitamente, una sociedad o un segmento de la misma asume o tolera, por considerar que son poco factibles y, usualmente, a cambio de un beneficio inmediato.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda. Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

Desde el punto de vista técnico, corresponde a un valor de probabilidad de unas consecuencias de un periodo de tiempo, que se considera admisible para determinar las mínimas exigencias o requisitos de seguridad, con fines de protección y planificación ante posibles fenómenos peligrosos.

Coincidimos con el autor que la sociedad toma sus propias decisiones con base en información fragmentada y proveniente de muchos puntos de vista diferentes. Las personas tanto de manera individual como colectiva, simplemente no perciben la amenaza o el riesgo de una manera cuantitativa y que este es el fundamento sobre el cual descansan la mayoría de las normas de construcción sismorresistente y el argumento de las ciencias aplicadas, en cuanto a que el nivel de riesgo aceptable debe ser definido por expertos en el estudio de las amenazas y el comportamiento de los sistemas sometidos a la acción de los fenómenos que las caracteriza. Sin embargo, con frecuencia los tribunales se convierten en jueces finales de sí una acción propuesta para reducir el riesgo es aceptable o no.

La lección que se ha aprendido con todos los datos que sintetizan a nuestro país con la siguiente frase “México: alto riesgo ante desastres naturales”, es que hay que dar congruencia al marco normativo del sector vivienda, respecto de la severidad del riesgo.

Al decir del mismo autor, en muchas legislaciones se dan como ejemplos de la fuerza mayor o caso fortuito (suceso sobre el cual no se tiene control) a sucesos de la naturaleza, por lo cual no es extraño que la definición de desastre natural haya sido acomodada a la definición de fuerza mayor. Se reconoce, bajo esta figura, que obran circunstancias no atribuibles al actuar humano y por lo tanto que no existe posibilidad de culpa. Se argumenta que sin voluntad no hay culpa, la cual es y sigue siendo la piedra angular del sistema de responsabilidad. Dicha responsabilidad se inicia con la constatación de la existencia de un daño y de un nexo causal entre ese daño y un hecho generados del mismo, que prosigue con la atribución de ese hecho generador a un agente (encontrando culpa). Se cierra este circuito de la responsabilidad con el reconocimiento de la responsabilidad en cabeza del culpable, cuya responsabilidad conducirá a un resarcimiento. Este planteamiento se funda en el principio rector de que no existe responsabilidad sin culpa, que fue aceptado hasta el siglo XIX. Aunque en el último siglo, la ocurrencia de “accidentes mayores” aceptados como estadísticamente inevitables, derivados de la concurrencia de nuevos factores, como la tecnología y la exacerbación de factores existentes, como la urbanización acelerada y la acción del hombre han conducido a figuras de:

- a) Negligencia o culpa negativa, que implica que existe la posibilidad de daño tanto por omisión como por acción; y
- b) Presunción de culpa, que se establece por daños inferidos por acción de personas cargo o por cosas inanimadas o energías.

Estos planteamientos de manera implícita involucran la vulnerabilidad, que muchas veces ha sido creada, acumulada o estimulada, incluso, por agentes que deben garantizar la seguridad o protección.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda. Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

Visto de esta forma, coincido con el autor de que habría circunstancias atribuibles al actuar humano o nexos de culpabilidad y responsabilidad. En ese sentido ¿qué tan responsable es el Estado por los desastres? La respuesta depende de la previsibilidad de tales situaciones y sobre todo de la posibilidad del Estado de evitarle daños a la sociedad. La posición durante años ha sido y sigue siendo en muchos lugares —y México no es la excepción— que la prevención de desastres está más allá de las funciones y responsabilidades del Estado.

Es la razón por la cual se sigue relacionando también intencionalmente el concepto de desastre con la figura jurídica de la fuerza mayor o el caso fortuito, que en el caso de México la Ley General de Protección Civil asocia el riesgo a los llamados fenómenos perturbadores, tal y como lo establece la fracción XLVIII en su artículo 2.

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XLVII. ...

XLVIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

Retomando la citada tesis, se afirma que la paulatina migración de la visión “atencionista” o de respuesta a los desastres hacia el enfoque de la prevención-mitigación o gestión del riesgo, que no sólo involucra la preparación para emergencias sino la reducción de la vulnerabilidad, ha respaldado la necesidad de hacer ajustes a la legislación para armonizarla con las nuevas concepciones.

No es extraño que entidades del Estado encargadas de evaluar la amenaza, la vulnerabilidad y el riesgo no lo hagan o se limiten a utilizar estimaciones poco riesgosas. De igual forma, y más grave aún, no es tampoco extraño que entidades competentes, que tienen a cargo la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo, no formulen ni ejecuten debidamente las mínimas medidas de prevención-mitigación para proteger a la comunidad. Se han dado casos incluso de excusas extravagantes, como por ejemplo la “ira divina” o el fatalismo, mediante las cuales funcionarios y autoridades gubernamentales han evadido la responsabilidad o han justificado la falta de prevención de desastres.

El evadir no sólo la responsabilidad jurídica sino también la responsabilidad política ha sido una práctica común en países pobres, en los cuales la vulnerabilidad está íntimamente ligada a problemas de desarrollo aún no resueltos. Se han dado casos en los cuales ciertas autoridades gubernamentales, han diluido su responsabilidad no sólo ante la población afectada sino también ante la comunidad internacional.

En ocasiones se ha argumentado, por ejemplo, que el desastre ocurrido era factible “prevenirlo”, cuando las consecuencias se saben, no sólo dependen de la ocurrencia del fenómeno que lo origina sino de la vulnerabilidad de los elementos afectados. Desafortunadamente, las condiciones de vida de muchas comunidades, en los países de desarrollo, se asemejan a una situación de desastre y por eso cuando un desastre ocurre tales comunidades no le es fácil discernir los niveles de protección a los cuales tenían derecho de acuerdo a su propia legislación.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

Tal y como se mencionó, el riesgo se percibe para los demás y en muchas ocasiones, curiosamente se rechaza o se minimiza sin fundamento hacia sí mismo; particularmente en relación con las amenazas de la naturaleza.

Otra coincidencia con la tesis doctoral citada, está en el sentido que hacer evidente el riesgo y lograr un cambio de percepción en la población es una tarea compleja que exige un cuidado especial, porque es por demás común que las entidades relacionadas con la prevención de desastres y atención de emergencias tengan innumerables instrumentos de divulgación, que comúnmente se utilizan a la hora de evaluar su desempeño, pero que no llegan a cumplir su objetivo. A parte que en la mayoría de los casos se centran en el hecho, es decir en el desastre, y no en la causa, es decir en el riesgo, pocas veces se hacen sondeos para averiguar acerca de su cobertura, su recepción y entendimiento.

De igual forma, aún cuando la descripción de los fenómenos que pueden causar desastres es un tema ineludible a la hora de comprender el riesgo, es común no abordar la vulnerabilidad y sólo se menciona como causa de los desastres a las amenazas. Esta situación favorece que se entienda como riesgo la posibilidad de que ocurra un fenómeno intenso, que usualmente se interpreta como algo contra lo cual no es posible hacer algo para evitarlo.

Este tipo de situación es más contraproducente de lo que aparenta, si lo que se desea lograr es tomar conciencia acerca del riesgo ya que ante lo que no es posible intervenir o resulta inevitable, la población asume usualmente una actitud pasiva y de resignación.

Consideramos urgente que las instancias responsables, los sectores social y privado integrantes del sector vivienda y área prioritaria para el desarrollo nacional, tomen en cuenta que los enfoques actuales de educación formal, de capacitación e información pública, son necesarios para poder explicar e identificar el riesgo como causa de la vulnerabilidad y por lo tanto del desastre natural o provocado.

Es necesario que las personas tomen conciencia que el riesgo es posible intervenirlo o modificarlo, reducir las condiciones de vulnerabilidad y comprender que los fenómenos de la naturaleza son amenazas en la medida que los asentamientos humanos son vulnerables.

En Nueva Alianza, consideramos indispensable el reconocimiento del riesgo de desastres de acuerdo al Atlas Nacional de Riesgos en la Ley de Vivienda, como un conjunto ordenado de “objetos”, procesos, principios y soluciones tecnológicas racionalmente enlazados entre sí con un fin común: evaluar el riesgo en los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa en México.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa pretende reformar el artículo 2 de la Ley de Vivienda, para modificar el concepto de vivienda digna y contemplar criterios de riesgo de desastres de acuerdo al atlas nacional de riesgos; de igual forma, reformar la fracción I del artículo 6 para incorporar en la política nacional de vivienda, la promoción



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

de oportunidades de acceso a la vivienda para la población que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad y riesgo.

Por último, en el mismo sentido es oportuno reformar la fracción V del artículo 8 del citado ordenamiento con la finalidad que, en el Programa Nacional de Vivienda, los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, se destinen preferentemente a aquella en situación de pobreza y riesgo.

En el siglo XXI, la prevención del riesgo de desastres naturales o provocados por el ser humano debe ser una responsabilidad objetiva del Estado mexicano y una tarea de todos. En ese entendido la prevención, debe ser sinónimo de una respuesta por lo sucedido, no por lo que se hizo o se dejó de hacer.

CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a Consideración del Pleno del Senado de la República la siguiente:"

CUARTA. - Asimismo esta Comisión, parte de la actualización en la materia y la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del año 2015, para contraponer el articulado que nos ocupa, y derivado de su revisión, realizar la propuesta legislativa correspondiente.

Para tener presente las modificaciones que esta comisión propone en el Proyecto de Decreto y que son objeto del presente dictamen, se presentan con **escritura destacada del texto** en el siguiente cuadro comparativo, para efecto de confrontarlas respecto al Proyecto de Decreto que aprobó esta Cámara de Diputados, según se señala en el antecedente uno del presente dictamen.

Derivado de lo anterior, se presenta en el cuadro comparativo, a fin de observar puntualmente la propuesta de la colegisladora, el texto normativo vigente y la propuesta de esta Comisión, de tal manera que exista mayor certeza jurídica.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

Ley de Vivienda Texto Vigente	Minuta Proyecto de Decreto de la Cámara de Origen	Minuta Proyecto de Decreto de la Cámara revisora
<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 20-04-2015</i></p>	<p>Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios de riesgo de desastres, de conformidad con el atlas nacional de riesgos, su prevención y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>	<p>Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios de riesgo de desastres, de conformidad con el atlas nacional de riesgos, su prevención y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>
<p>I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p>	<p>I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad y riesgo;</p>	<p>I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad y riesgo;</p>
<p>II. a XII. ...</p>	<p>II. a XII. ...</p>	<p>II. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;</p>	<p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza y riesgo, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias</p>	



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

	correspondientes para su ejecución;	
VI. a XII. ...	VI. a XVIII. ...	
Sin correlativo	Sin correlativo	XIII. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza y riesgo , así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;
ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados. <i>Párrafo reformado DOF 20-04-2015</i>	ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la seguridad del terreno y zona donde se ubican las viviendas, conforme a las bases de datos del Atlas Nacional de Riesgo y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.	ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la seguridad del terreno y zona donde se ubican las viviendas, conforme a las bases de datos del Atlas Nacional de Riesgo y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.
...		
...		



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

QUINTA. – Esta Comisión de Vivienda considera acertadas las modificaciones al texto normativo, en virtud de que contribuyen a la prevención del riesgo de desastres naturales o provocados por el ser humano. Cabe recordar los hechos lamentables que sucedieron el 19 de septiembre de 2017, en el que lamentablemente hubo víctimas mortales y miles de personas se quedaron sin vivienda, y otros miles han visto afectado su patrimonio, sin obtener respuesta alguna de las autoridades responsables.

Según datos de SEDATU, el total de vivienda dañadas son 171,925. Estas, con respecto al último levantamiento oficial que se realizó. Sin embargo, debemos tener claridad de que en el transcurso de los meses dicha cifra se haya incrementado, derivado de vicios ocultos que en su momento los propietarios no pudieron observar.

Cabe destacar que los diputados que integramos la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, somos conocedores de la problemática con la que se han enfrentado los ciudadanos que se vieron afectados, y solidariamente realizaremos lo necesario y lo que esté a nuestro alcance, a fin de auxiliar a la población afectada.

SEXTA. - En virtud de lo anterior, esta Comisión se manifiestan por aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 6 FRACCIÓN I; Y 71; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8; TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA.

PRIMERO. - Se reforman los artículos 2; 6 fracción I; y 71; y se adiciona una fracción XIII al artículo 8; todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 2. - Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios de riesgo de desastres, de conformidad con el atlas nacional de riesgos, su prevención y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad y riesgo;

II. a XII. ...

ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a IV. ...

XIII. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza y riesgo, así como



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la seguridad del terreno y zona donde se ubican las viviendas, conforme a las bases de datos del Atlas Nacional de Riesgo y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo, a los 21 días del mes de noviembre de 2018.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	PRD			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	<p>MORENA</p>			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	<p>MORENA</p>			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	<p>MORENA</p>			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	<p>MORENA</p>			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	<p>PAN</p>			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	<p>PAN</p>			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	<p>PRI</p>			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ AGUILAR HARNÁNDEZ	PAN			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	<p>PAN</p>			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	<p>MORENA</p>			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	<p>PES</p>			
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	<p>MC</p>			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	<p>PVEM</p>			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	<p>MORENA</p>			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	<p>MORENA</p>			
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	<p>MORENA</p>			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	<p style="text-align: center;">MORENA</p>			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	<p style="text-align: center;">MORENA</p>			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	<p style="text-align: center;">MORENA</p>			
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	<p style="text-align: center;">PRI</p>			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	<p style="text-align: center;">MORENA</p>			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	<p style="text-align: center;">MORENA</p>			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	<p style="text-align: center;">PRI</p>			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 2, 6, 8 y 71, de la Ley de Vivienda.
Exp. 5499. Of. No. D.G.P.L. 62-II-3-1987.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	<p>PAN</p>			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	<p>PRI</p>			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	<p>MORENA</p>			
 DIP. DIONICIA VÁZQUEZ GARCÍA	<p>PT</p>			